

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Octubre 12 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2547
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Octubre doce de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE
DDO: RICARDO ARISTIZABAL VEGA
ANA MARIA GAMBOA IBARRA
RAD:76-364-40-89-003-2021-00373

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE** en contra de **RICARDO ARISTIZABAL VEGA Y ANA MARIA GAMBOA IBARRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021,,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-800786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **RICARDO ARISTIZABAL VEGA con C.C. 94.509.352 y ANA MARIA GAMBOA IBARRA con C.C.1.061.710.728** medida que fue decretada a través de auto de 12 de julio de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 925 del 12 de julio de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **RICARDO ARISTIZABAL VEGA con C.C. 94.509.352 y ANA MARIA GAMBOA IBARRA con C.C.1.061.710.728** En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 926 de fecha 12 de julio de 2021. Librese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se

hará constar que la obligación se terminó por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Octubre 13 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963c75ee27e64c505988c3da80663f42831f7a13a31b12ec2dbdbefd9036c048

Documento generado en 11/10/2021 10:25:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>